

Objeto de la consulta: emisión de informe sobre la solicitud presentada en el Ayuntamiento por el arquitecto, de autorización para realizar un expediente de legalización de una nave y un trastero en el municipio de....., por imponérselo así el Colegio de Arquitectos, al desprenderse así de lo establecido en los artículos 8 y 12 del RD 598/1985, de 30 de abril y del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades.

El arquitecto cobra regularmente todos los meses una cantidad en concepto de desplazamiento y dietas por trabajos de asesoramiento técnico del Ayuntamiento, redacción de informes, estudios de licencias, etc., como así se nos informa desde el ayuntamiento.

Asimismo se solicita informe sobre la posibilidad de que el arquitecto realice los trabajos sin cobrar de forma "honorífica".

Legislación y abreviaturas:

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (RD 598/1985).
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Constitución Española de 1978 (CE).
- Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS).

Respuesta:

Con carácter general, el personal al servicio de las Corporaciones Locales no puede ejercer actividades privadas, incluidas la de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento o Entidad donde presta sus servicios, salvo que el Pleno de la Corporación Local, mediante resolución motivada, lo autorice previamente.

En caso de denegación, la resolución de Pleno debe asimismo ser motivada, como así se desprende todo ello de lo previsto en los artículos 11 y siguientes de la LIPAP.

No obstante lo anterior, la imposibilidad de reconocerse compatibilidad a los Arquitectos con aquellas actividades que correspondan a su título profesional y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso o control por parte del Departamento o Entidad en el que presta sus servicios, se dispone expresamente en los artículos 8 y 11.6 del RD 598/1985.

Tengamos en cuenta que la función principal de los Arquitectos que prestan sus servicios en las Entidades locales, consiste en la emisión de informes para la obtención de licencias urbanísticas, por lo que no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades profesionales relacionadas con los asuntos sometidos a informe, decisión o control en el departamento u entidad en que el interesado esté adscrito.

En la misma línea se pronuncia el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos en su artículo 31 y numerosa jurisprudencia, entre la que destacamos SSTS de 4 de junio de 1983, que recoge que *los Arquitectos Municipales honoríficos son incompatibles para el ejercicio libre de su profesión, dentro del término de sus respectivos Ayuntamientos en todos aquellos supuestos en los que pueda producirse "áreas de coincidencia", que dan lugar a la posibilidad de que los medios y facultades concedidas al funcionario por razón de su cargo puedan ser utilizados en provecho particular, en perjuicio del interés público y, por lo menos, del prestigio que por su objetividad, imparcialidad e independencia debe rodear al funcionario, sin que sea preciso la prueba de que se haya producido, bastando con esa coincidencia y posibilidad* (Sentencias entre otras, 20 de junio de 1975 y 30 de septiembre 1980).

Idéntica postura ha sido adoptada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha en Acuerdo sobre incompatibilidades y deber de abstención de los arquitectos al servicios de la Administración, en virtud del cual no se visará ningún trabajo profesional de arquitecto al servicio de la Administración Municipal, en calidad de funcionario, personal laboral u honorífico incurso en incompatibilidad, salvo resolución de reconocimiento de compatibilidad dictada por el Pleno del ayuntamiento en caso de Entidades locales.

Se recuerda en dicha circular que la figura del llamado “arquitecto municipal honorífico” se entiende a todos los efectos como arquitecto al servicio de la Administración, según numerosa jurisprudencia invocada en el citado documento difundido entre todos los colegiados.

Procede igualmente recordar que el deber de abstención aplicable a dichos técnicos les resulta exigible al amparo del artículo 28 de la LRJPAC, de cuyo incumplimiento se derivará responsabilidad administrativa.

La finalidad perseguida por toda la normativa citada emana del mandato constitucional contenido en el artículo 103 de la CE, en virtud del cual *la Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales y debe regularse legalmente el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad del personal al servicio de aquélla, en el ejercicio de sus funciones, evitando la colisión entre los intereses de los particulares y el interés general.*

Conclusión:

En relación con la normativa y jurisprudencia citadas, la actividad desarrollada en el ayuntamiento de..... por el arquitecto honorífico es incompatible con el ejercicio libre de su profesión dentro del término municipal de..... para el que solicita autorización, dirigida a la obtención de la legalización de una nave y un trastero, pues podría producirse lo que se denomina por parte de la jurisprudencia “áreas de coincidencia”, o como señala la Ley de Incompatibilidades, podría impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales, habida cuenta que entre las funciones que presta en el ayuntamiento se encuentra la emisión de informes para la obtención de licencias urbanísticas, como así se nos informa en el escrito de solicitud del presente informe.

La resolución denegatoria de reconocimiento de compatibilidad debe ser emitida por el Pleno del ayuntamiento y estar motivada.

Respecto al tipo de procedimiento a observar por el ayuntamiento de..... para la contratación de los servicios del citado arquitecto será el regulado en la actual normativa de contratación del sector público, si se pretende una relación mercantil.

Toledo, 16 de julio de 2013.